



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante:	MARTHA ROCIO CESPEDES MEDINA Y OTROS
Causantes:	JOSE ISRAEL CESPEDES AVILA Y LEONOR MEDINA DE CESPEDES
Radicación:	41001-40-03-008-2018-00040-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, _____

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 102 al 105 del cuaderno principal, allegado por el Apoderado Judicial de la Sociedad Comercial Gerencia Colombiana de Inversiones GINV SAS, acreedor de la señora ALBA NELLY CESPEDES MEDINA dentro del proceso ejecutivo que adelanta ante el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual solicita autorización para aceptar la herencia en su nombre, conforme lo establece el artículo 1295 del Código Civil.

Al respecto, el artículo 1291 del Código Civil, dispone que *"La aceptación, una vez hecha con los requisitos legales, no podrá rescindirse, sino en el caso de haber sido obtenida por fuerza o dolo, y en el de lesión grave, a virtud de disposiciones testamentarias de que no se tenía noticia al tiempo de aceptarla."*

Por lo tanto, resulta improcedente acceder a lo solicitado por el petente, en razón a que la señora ALBA NELLY CESPEDES MEDINA, expresamente acepto la herencia desde el momento de solicitar la apertura de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes JOSE ISRAEL CESPEDES AVILA Y LEONOR MEDINA DE CESPEDES, actuación que se surtió mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 -Folio 52 C1- mediante el cual se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y se reconoció como heredera de los causantes, acto irrevocable, conforme lo establece el artículo anteriormente transcrito.

Ahora bien, como quiera que la diligencia de Inventarios y Avalúos programada para el 21 de mayo de 2020, no se pudo realizar con ocasión a la suspensión de términos decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11519, la cual se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11567, a partir del pasado 1 de julio de 2020, es del caso fijar nueva fecha para la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. DENEGAR la solicitud allegado por el Apoderado Judicial de la Sociedad Comercial Gerencia Colombiana de Inversiones GINV SAS, por las razones expuestas.



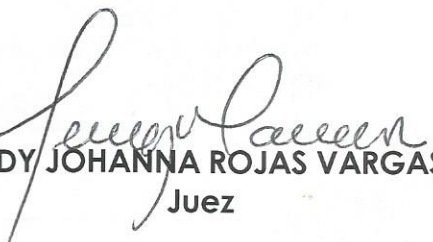
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

2. FÍJESE la hora de las 7:30 del día Trece (13) de Noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría